

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL ROMERAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Romeral sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de piscina municipal, uso de instalaciones municipales para celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO PARTICULAR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

I. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1.–En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece tasa por el uso particular de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido, siendo su naturaleza una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.–Constituye el hecho imponible de la presente tasa el conjunto de actuaciones precisadas por el uso de las dependencias municipales (habilitándose para ello el salón de plenos del Ayuntamiento, así como la Casa de la Cultura) para la celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de El Romeral.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.–Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles.

IV. DEVENGO

Artículo 4.–La tasa se devenga en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desisten del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe establecido por la presente ordenanza.

V. CUOTA

Artículo 5.–Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza la cantidad fijada de:

–100,00 euros en caso de que uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio.

–150,00 euros en caso de que ninguno se encontrase empadronado en el municipio.

En el caso de que ambos contrayentes estén empadronados en el municipio estarán exentos

VI. REPARACION DE DAÑOS

Artículo 6.–Los usuarios de las dependencias municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y actuar con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación, estando obligados al reintegro del coste total de la reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, al entidad será indemnizada en la cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Los usuarios de las dependencias velarán por su limpieza y orden.

Artículo 7.–Se considerarán infracciones las siguientes;

- a) Ocupar otros locales distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.
- b) Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- c) Incumplimiento del horario.

Artículo 8.–Las sanciones a imponer en caso de infracción serán las siguientes:

- a) En caso de infracción leve podrán ser sancionados con multa de 30,00 euros.
- b) Si la infracción fuese calificada de grave se podrán imponer multas de entre 30,00 y 60,00 euros.
- c) Y en caso de infracciones muy graves, entre 60,00 y 90,00 euros.

En todo lo demás no regulado por la presente Ordenanza en relación a infracciones y su calificación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo.

VII. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 9.–Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El justificante de ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la cuota.

VIII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

NORMAS REGULADORAS DE LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

1. Las presentes normas tienen por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de El Romeral por el Alcalde, o en su caso por el Concejal en quien delegue éste, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

2. La solicitud en modelo establecido por el Ayuntamiento deberá presentarse en el registro de entrada de este Ayuntamiento con la antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para la celebración.

La solicitud irá dirigida al Sr. Alcalde debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, número de teléfono e identificación del interesado así como fotocopia de los documentos de identidad de ambos contrayentes.
- b) Nombre, apellidos e identificación de los dos testigos mayores de edad.
- c) Indicar el día, mes, año y hora de la celebración.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

A las solicitudes que se presenten deberá acompañarse el resguardo del pago de la cuota establecida en la presente ordenanza.

En el caso de que la solicitud no reuniese los requisitos anteriores se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos, y en caso de que no se presenten en el citado plazo se entenderá desistido de la solicitud.

La fecha y hora de la celebración será la fijada por el Alcalde de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta los horarios habilitados a tal efecto, que son los siguientes:

- Sábados mañana: De 11,00 a 13,00 horas,
- Sábados tarde: De 17,30 a 19,00 horas, a excepción de los meses de junio, julio y agosto que será de 18,00 a 20,30 horas.

Al acto de celebración asistirá un funcionario del Ayuntamiento a fin de asistir al Alcalde o Concejal en que se haya delegado el acto.

Una copia de las actas que se extiendan quedará en propiedad municipal, otra será entregada en el Registro Civil a fin de que se le extienda el Libro de Familia.

En el caso de que los contrayentes desearan adornar las dependencias municipales todo correrá a su costa, siendo ellos o sus familiares los que se encargarán de realizar la limpieza previa si lo necesitase, la ornamentación así como su posterior limpieza. Se deberá notificar en el Ayuntamiento con la antelación suficiente.

A fin de garantizar la buena conservación de las instalaciones los contrayentes y demás asistentes se abstendrán de realizar en el interior lanzamiento de arroz o cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

**TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
DE LA PISCINA MUNICIPAL**

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la tasa por la prestación y uso de servicios de la piscina municipal.

Artículo 2.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los servicios o actividades prestado en la piscina municipal por este Ayuntamiento.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de dichas instalaciones así como el beneficiarse de los servicios prestados en ellas.

Artículo 4.-Cuota.

La cuota a abonar por los usuarios será la siguiente:

BONOS	TEMPORADA	MES
UNA PERSONA	47 EUROS	26 EUROS
DE DOS PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	68 EUROS	37 EUROS
DE TRES PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	75 EUROS	49 EUROS
DE CUATRO PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	80 EUROS	53 EUROS
DE CINCO PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	87 EUROS	56 EUROS
DE SEIS PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	106 EUROS	72 EUROS
BONOS DE 20 BAÑOS		
ADULTOS		31 EUROS
MANORES DE 16 AÑOS		16 EUROS
MISMA UNIDAD FAMILIAR		
NIÑOS MENORES DE 16 AÑOS	25 EUROS	14 EUROS
ENTRADAS		
ADULTOS	2.30 €	2.65 €
MENORES DE 16 AÑOS	1.25 €	1.85 €
LABORABLES		
FESTIVOS		

Las personas mayores de sesenta y cinco años y los minusválidos tendrán un descuento del 50 por 100 en las tarifas, descuento que no se tendrá en cuenta en los bonos familiares.

Artículo 4.-Devengo.

El pago de la tarifa se realizará en el momento de realizar la entrada en el recinto.

En el caso de las entradas individuales la entrada que se compre por la mañana servirá igualmente para acceder por la tarde.

Artículo 5.-Obligaciones de los sujetos pasivos.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El Romeral 24 de febrero de 2010.-El Alcalde, Fernando Díaz Martín-Escudero.

N.º I.-2021